

Actualidad colegial



Sentencia sobre el derecho de ejercer la profesión de óptico-optometrista



La sección cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 15 de noviembre de 2004, sentencia en el Recurso de Casación, interpuesto por esta corporación profesional contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 2002 por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre el derecho a ejercer la profesión de

óptico-optometrista en España, siendo parte recurrida la Administración del Estado y F.L.L.C.

El Colegio Nacional de Ópticos-Optometrista de España interpuso en septiembre de 1998 recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de declaración de oficio de Nulidad de Pleno Derecho de la Resolución de la entonces Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha septiembre de 1995, por la que se reconoce a F.L.L.C. el derecho a ejercer la profesión óptica en España. En dicho recurso se dictó sentencia desestimatoria para el Colegio, por lo que se interpuso

recurso de casación contra la misma.

La sentencia hoy dictada por el Tribunal Supremo recoge que “Debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de marzo de 2002, que consiguientemente anulamos y dejamos sin efectos. Y que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el codemandado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en el sentido de acordar que por la Administración del Estado se inicie el procedimiento de revisión, por causa de nulidad radical de la resolución a que se refiere el sexto fundamento jurídico, desestimándolo de forma expresa en cuanto al resto de las peticiones formuladas”.

La implantación de las nuevas carreras se adelanta a 2007

Los países implicados en el proceso de Bolonia —más de 40— tendrán que acelerar el proceso de adaptación, ya que la fecha se ha adelantado de 2010 a 2007. De hecho, en marzo de 2005 se dejarán de aprobar los actuales planes de estudio. A partir de entonces —y hasta 2007— se comenzará a elaborar un catálogo de titulaciones según los parámetros europeos.

Para acatar los plazos, España prevé la aprobación de los reales decretos de Grado y Posgrado antes de que finalice el año. Estos textos introducen novedades respecto a los aprobados por la anterior ministra

de Educación, Pilar del Castillo. Todas ellas fueron analizadas el lunes por el Consejo de Coordinación Universitaria (CCU), integrado por los rectores españoles, los responsables de enseñanza de las comunidades autónomas y miembros del Ministerio de Educación.



El CNOO y la FDA Americana advierte a los consumidores sobre los peligros del uso de las lentes de contacto decorativas sin intervención profesional apropiada

La agencia Food and Drug Administration (FDA) americana vuelve a advertir a los consumidores sobre el serio riesgo que supone el uso de las lentes de contacto decorativas distribuidas sin la intervención apropiada de un profesional de la visión. Estas lentes de contacto decorativas pueden producir daños oculares permanentes y potencialmente pueden conducir a la ceguera.

La FDA americana ha recibido informes sobre lentes de contacto vendidas y distribuidas directamente a los consumidores a través de fuentes como salones de belleza, mercadillos, puestos de playa e Internet. La FDA ha recibido informes sobre úlceras corneales asociadas al sobreuso de las lentes de contacto decorativas. Las úlceras corneales pueden progresar muy rápidamente, y, en caso de no tratarse, pueden dar lugar a una infección ocular. Una infección no controlada puede terminar en cicatrización corneal y por consiguiente en una pérdida de visión. En los casos más severos, esta condición puede terminar en ceguera y pérdida del globo ocular.

Otros riesgos asociados al uso de lentes de contacto decorativas incluyen conjuntivitis (infección del ojo); edema corneal (hinchazón); reacción alérgica y abrasión corneal debido a una adaptación incorrecta. Entre otros problemas se pueden incluir la reducción de agudeza visual (visión), de sensibilidad al contraste y de otras funciones visuales, resultando en el impedimento de la conducción y otras actividades.



“Los consumidores deben entender que las lentes de contacto decorativas, al igual que las lentes de contacto correctoras, suponen graves riesgos para la salud ocular en caso de distribuirse sin la intervención apropiada de un profesional cualificado de la visión”, dijo el Dr. Lester M. Crawford, Comisario de la FDA.

La FDA ha extendido una alerta a lo largo de las aduanas de entrada a los Estados Unidos para evitar la importación de lentes de contacto decorativas que pretendan ser distribuidas sin la intervención apropiada de un profesional de la visión. La agencia ha examinado y detenido numerosas mercancías de estas lentes. Como no se ha demostrado a la FDA que estos productos cumplen las normas de seguridad federal cuando se distribuyen sin la participación de un profesional de la visión, no se ha permitido su entrada en el comercio de los Estados Unidos. La FDA aconseja a los consumidores no utilizar lentes de contacto decorativas a no ser que hayan sido prescritas por un profesional de la visión mediante una correcta adaptación y tras haber recibido instrucciones de uso.

Según un comunicado de la Subdirección General de Productos Sanitarios

Christian Dior no puede comercializar directamente lentes de contacto cosméticas

(sic) “En relación a la venta de lentes de contacto denominadas “Dior Eyes” por parte de la firma Dior, les comunico que con esta misma fecha se ha enviado oficio a la empresa Christian Dior España comunicándoles la legislación aplicable a las lentes de contacto sin finalidad correctiva en nuestro país, así como que la venta directa al público debe hacerse a través de establecimientos que cuenten con un profesional cualificado (Diplomado en Óptica y Optometría) y con el equipamiento necesario para realizar dicha adaptación”.

Fdo.: Carmen Abad Luna

Subdirectora general de Productos Sanitarios
Ministerio de Sanidad y Consumo

Una sentencia desestima la demanda promovida por Editorial Planeta y absuelve al CNOO

Juicio Ordinario instado por la Editorial Planeta d'Agostini contra el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España en reclamación de la cantidad de 683.677 euros en concepto de daños y perjuicios por intromisión al Derecho al Honor.

Dicho juicio se interpuso por Planeta d'Agostini a consecuencia del artículo publicado en el Periódico de Aragón, donde se comunicaba que en la colección de gafas de sol que —junto a la revista Hola— sacó al mercado dicha editorial, carecía de la normativa que se exigía para la comercialización de las gafas de sol (consideradas como EPI —Equipos de Protección Individual—) tanto en el ámbito europeo, nacional, como autonómico.

La sentencia desestima la demanda promovida por Editorial Planeta d'Agostini, absolviendo al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España de las pretensiones contenidas en la demanda, con expresa condena en costas a la editorial.

El Juzgado de Primera Instancia nº 74 de Madrid ha dictado sentencia en el